

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela – **Admite trámite y niega medida provisional**

Accionante: Duván Andrés García Ramírez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda

Radicado: 76001312100120230014000 – Auto núm. 405

DUVÁN ANDRES GARCIA RAMIREZ, en nombre propio, insta a la jurisdicción a proteger los derechos fundamentales presuntamente desconocidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda. Realizado el examen preliminar correspondiente se concluye que se hallan satisfechos los presupuestos formales mínimos de instrucción contemplados en la normatividad que gobierna la acción tutelar, siendo entonces procedente admitirla e impartir el trámite de rigor.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita el accionante como medida provisional lo siguiente: *"suspender de manera inmediata la realización de la publicación de listado de elegibles para la OPECE 188447 al Proceso de Ingreso No. 2445 de 2022 Territorial 9, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales"*. Frente a la anterior petición, se observa que no existen elementos para su prosperidad, pues, luego de un examen cuidadoso, ponderado e integral de todos los elementos fácticos y soportes documentales, el Despacho no advierte que exista una situación **urgente e inminente que proteger** y que derive en violación iusfundamental acreditada siquiera como prueba sumaria, en tanto la publicación de elegibles no comporta un acto definitivo. En todo caso será en el

veredicto final donde se determine si hay lugar al amparo extraordinario; por lo que careciéndose de elementos de juicio que indiquen la necesidad y urgencia de la aplicación de la medida de resguardo provisoria contemplada en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, **no se decretará.**

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali,**

Resuelve:

Primero. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor DUVÁN ANDRES GARCIA RAMIREZ, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.

Segundo. NIÉGUESE la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

Tercero. REQUIERASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que en el **término perentorio de dos (02) días** indique detalladamente las razones legales por las cuales no fue tomada en cuenta la certificación laboral expedida por la Corporación Autónoma del Valle a favor del accionante en la valoración de sus antecedentes en el marco del "*Proceso de Selección de Ingreso No. 2445 de 2022*" cargo de Profesional Universitario Grado 2, OPEC 188447. Así mismo, deberá indicar en qué etapa se encuentra dicha convocatoria, explicando los requisitos exigidos para la aplicación a dicha vacante.

Cuarto. VINCULAR a las personas que exclusivamente aspiraron al cargo de Profesional Universitario Grado 2, OPEC 188447 y que participaron de la convocatoria pública y/o "*Proceso de Selección de Ingreso No. 2445 de 2022*" gestionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Como se desconocen las direcciones o correos electrónicos de esos concursantes, notifíqueseles a través del portal o página web de la Rama Judicial. Por secretaría envíese la comunicación de rigor, con los anexos de la tutela.

Quinto. NOTIFÍQUESE a la accionada instándola para que en el **término perentorio de dos (2) días**, remitan informe acerca de los hechos y

pretensiones sobre las cuales se ha erigido la acción, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese. Fdo. Electrónicamente

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez